Subsecretaría de Transporte
Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación

Aeropuerto Internacional de Cancún
25 de junio del 2021, a las 01:40 horas, 25 de junio del 2021, 0640 UTC
Boeing 737-700, serie 28783, matrícula N15712
Falla de componente relacionado con el motor
Daños: Sin daños
Lesiones: Sin lesiones

COMUNICACIONES
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SESION 003 CELEBRADA EL DÍA 18 DE MARZO DE 2022

Matrícula: N15712
Expediente: INCIDDTAFA091/2021MMUN

RESUMEN

El día 25 de junio de 2021, a las 01:40 hora local aproximadamente (0640 UTC) Centro de Control Mérida informó al Centro Coordinador de Salvamento de Cancún, que la tripulación de la aeronave marca Boeing, modelo 737-700, con número de serie 28783 y matrícula N15712, numero de vuelo UA209 (Houston, EUA-Bogotá, Colombia) de United Airlines, se declaraba en emergencia por indicación de baja presión de hidráulico en el motor posición número uno, decidiendo realizar un aterrizaje de emergencia en el aeropuerto internacional de Cancún, por lo que el Centro Coordinador conformo el COE de acuerdo al protocolo de emergencia. Condiciones meteorológicas por instrumentos imperaban en la operación. La aeronave aterrizó en el Aeropuerto internacional de Cancún a las 02:13 horas (0713 UTC) no pasando el suceso a mayores.

ADVERTENCIA

La Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación señala que el presente informe final de dictamen esta emitido con base en los Artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, y 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, sub-fracción XVI.5, 9, y 21 fracción XXIII del Reglamento Interior de la SCT; 185, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, así como el artículo primero Transitorio segundo y cuarto del "Acuerdo por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil serán realizadas por la Subsecretaria de Transporte", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2021:

El presente informe final es un documento técnico que refleja el punto de vista de la Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (SCT), respecto a las circunstancias en que se produjeron los sucesos objeto de esta investigación, identificando la causa probable y haciendo recomendaciones de carácter preventivo para todo concesionario, permisionario, operador aéreo y personal técnico aeronáutico que interviene durante la operación de una aeronave.

De acuerdo con lo señalado por el Anexo 13 (Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación), editado por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); los artículos 81 de la Ley de Aviación Civil y 185 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, los cuales establecen que el objeto principal de la investigación de los accidentes e incidentes de aviación será prevenir y evitar la producción o reincidencia de eventos similares. El propósito de esta actividad no es determinar la culpabilidad o responsabilidad civil o penal de los involucrados en el suceso.

Consecuentemente, la difusión, distribución, copia y otro uso de la información que se haga de este informe final con fines distintos a la prevención de futuros accidentes puede derivar en conclusiones e interpretaciones erróneas. Por lo que la entrega de ésta afectaría de manera directa las relaciones internacionales entre México y otros países u organismos internacionales, ya que la divulgación de la información que se desprende de la investigación de los accidentes aéreos afectaría en la pérdida de confianza en los países participantes en una investigación, pudiendo afectar futuras investigaciones esto debido a que México no es un país fabricante de aeronaves por lo que no cuenta con laboratorios especializados para la realización de estas tareas de investigación de componentes y/o motores.

INFORMACIÓN SOBRE LOS HECHOS.

Reseña del vuelo.

De acuerdo con las declaraciones de la tripulación (Capitán con licencia de Piloto de Transporte Publico Ilimitado de ala fija, de VER 1 años, de nacionalidad VER 1 , Primer Oficial con licencia de piloto comercial de ala fija de VER 1 años, de nacionalidad VER 1 , indicaron que en vuelo recto y nivelado se ilumino la luz de baja presión del hidráulico del motor 1 llevando a cabo la lista de verificación y tomaron la decisión de aterrizar en el Aeropuerto de Cancún por precaución.

Personal de mantenimiento de United Airlines, disponible en el aeropuerto de Aeropuerto de Cancún, indicaron que encontraron con fuga en la unidad de filtro de caja del sistema hidráulico A, la cual se encontraba doblada. El doblez localizado no es una falla lo cual es muy probable que haya sido dañada sin haber sido reportada a personal de mantenimiento. La unidad dañada tiene el número de parte 7583695-101 y número de serie 8997, la cual fue reemplazada de acuerdo a la referencia 29-11-61 PB401 del Manual de Mantenimiento (AMM). De forma precautoria personal de mantenimiento, también reemplazó el EDP (Engine-Driven Pump) del motor 1 de acuerdo a la referencia del AMM 29-11-11 PB401. Se realizaron las pruebas correspondientes de motor con duración de 10 minutos donde las indicaciones de cabina resultaron normales y no se encontraron fugas. Este tipo de componentes estaba bajo administración de ON CONDITION (a condición) por lo que no es un componente limitado por tiempo.

Causa Probable

La Comisión Investigadora y Dictaminadora de Accidentes Aéreos, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, y 36 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XVI, sub-fracción XVI.5, 9, y 21 fracción XXIII del Reglamento Interior de la SCT; 185, 189 y 190 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, así como el artículo primero, segundo y Transitorios segundo y cuarto del "Acuerdo por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80, 81, 81 Bis y 81 Ter de la Ley de Aviación Civil; así como el artículo primero y segundo, los transitorios segundo, tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se establece que las actividades relativas a la búsqueda y salvamento, así como la investigación de accidentes e incidentes sufridos por aeronaves civiles a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley de Aviación Civil serán realizadas por la Subsecretaría de Transporte", publicado en el diario oficial de la Federación el 24 de agosto de 2021, determina como la causa probable de este suceso:

"Indicación de baja presión de hidráulico del sistema A del motor posición número uno debido a una fuga localizada en la unidad de filtro por un daño ocasionado en tierra sin haber sido reportado a personal de mantenimiento"

Fase de vuelo: Crucero.

Factores Contribuyentes.

a) Falta de supervisión a las actividades del personal de mantenimiento en línea ya que le ocasionaron un daño a la caja de filtro de retorno.

Atentamente,
El presidente de la Comisión

Ing. José Armando Constantino Tercero.
Cédula Profesional No. 1718542

Información confidencial.	
Área responsable:	Subsecretaria de Comunicaciones y Transportes / Dirección de Análisis de Accidentes e Incidentes de Aviación
Datos testados:	VER 1: Edad y nacionalidad de tripulación
Fundamento jurídico:	Artículos 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública
Fecha de resolución del Comité de Transparencia	05 de octubre de 2026